

Bi, REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HENRY MARTÍNEZ ANDRADE
C.C. 16.641.650
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020150049100

AUTO SUSTANCIACION No. 206

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en consulta realizada a la cuenta del Juzgado a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, se ha podido constatar la existencia del título judicial No 469030002814270 del 24/08/2022 por valor de \$55.000,00 constituido a favor de la parte demandante por la AFP COLPENSIONES, suma que corresponde al valor liquidado por concepto de costas. El Juzgado de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizar el pago del depósito judicial al doctor **JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.943.748, portador de la T.P. No. 162.044 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No **469030002814270** del **24/08/2022** por valor de **\$55.000,00**, consignado por la AFP COLPENSIONES, al doctor **JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.943.748, portador de la T.P. No. 162.044 del C.S. de la Judicatura, por contar con expresa facultad para recibir.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali
05-09-2022

En Estado No 144
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGO

Bi, REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MONICA VIVIANA VALENCIA CORREA
C.C. 66.784.414
DEMANDADO: PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001310501020160003300

AUTO SUSTANCIACION No. 210

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se ha podido verificar en la cuenta del Juzgado mediante consulta realizada a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia de los títulos judiciales Nos 469030002816408, 469030002816409, 469030002816411, 469030002816412, 469030002816494 y 469030002816495 del 26/08/2022, constituidos a favor de la parte ejecutante, por la AFP PORVENIR S.A., se procederá a autorizar su pago al doctor **NACIANCENO CAICEDO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.540.239, quien además es portador de la T.P. No. 159.064 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los títulos judiciales Nos 469030002816408 por \$67.91,00, 469030002816409 por valor de \$67.913,00, 469030002816411 por de \$10.891.714,00, 469030002816412 por valor \$22.410.904,00, 469030002816494 por \$46.357.863,00 y 469030002816495 por valor de \$62.802.655,00, consignados el 26/08/2022 por la AFP PORVENIR en cumplimiento de la sentencia, al doctor **NACIANCENO CAICEDO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.540.239, quien además es portador de la T.P. No. 159.064 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali
05-09-2022

En Estado No 144
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU

Bi, REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE JIMENEZ GARCÍA
C.C. 6.496.971
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020160051300

AUTO SUSTANCIACION No. 209

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se ha podido verificar en la cuenta del Juzgado mediante consulta realizada a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia del título judicial No 469030002814440 del 25/08/2022 por valor de \$2.500.000,00, que por concepto de costas fue constituido a favor del demandante por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se procederá a autorizar su pago al doctor **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.025.319, quien además es portador de la T.P. No. 113.985 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No **469030002814440** del **25/08/2022** por valor de **\$2.500.000,00**, consignado por concepto de costas a favor del demandante, al doctor **CARLOS EDUARDO GARCÍA GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.025.319, quien además es portador de la T.P. No. 113.985 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali
05-09-2022

En Estado No 144
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU

BI, REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA EUGENIA GARCÍA CRUZ
C.C. 31.852.431
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020170065700

AUTO SUSTANCIACION No. 207

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que en consulta realizada a la cuenta del Juzgado a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, se ha podido constatar la existencia del título judicial No 469030002816388 del 26/08/2022 por valor de \$2.500.000,00 constituido a favor de la demandante por la AFP PORVENIR S.A., suma que corresponde al valor liquidado por concepto de costas, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizar el pago del depósito judicial al doctor **EDGAR EDUARDO TABARES VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.680.388, portador de la T.P. No. 69.752 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No **469030002816388** del **26/08/2022** por valor de **\$2.500.000,00**, consignado por la AFP PORVENIR S.A., al doctor **EDGAR EDUARDO TABARES VEGA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.680.388, quien además es portador de la T.P. No. 69.752 del C.S. de la Judicatura, por contar con expresa facultad para recibir.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali
05-09-2022

En Estado No 144
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU

Bi, REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE RESTREPO GÓMEZ
C.C. 17.315.225
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020180037400

AUTO SUSTANCIACION No. 205

Santiago de Cali, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a través del correo institucional se allegó certificación de pago de costas emanada de COLPENSIONES, lo cual se ha podido verificar en la cuenta del Juzgado en consulta realizada en la Plataforma del BANCO AGRARIO, donde se ha constatado la existencia del título judicial No 469030002809422 del 05/08/2022 por valor de \$2.000.000,00, constituido a favor del demandante por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Así las cosas, habiéndose constatado la existencia del título en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizar el pago del depósito judicial al doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.048.001, quien además es portador de la T.P. No. 308.289 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No **469030002809422** del **05/08/2022** por valor de **\$2.000.000,00**, consignado por COLPENSIONES, al doctor **JUAN CARLOS GÓMEZ GUTIÉRREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.144.048.001, quien además es portador de la T.P. No. 308.289 del C.S. de la Judicatura, por contar con expresa facultad para recibir.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito
de Cali
05/09/2022

En Estado No 144
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020190041300
EJECUTANTE: MARCO TULIO ESCOBAR
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0208

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que consultada la cuenta judicial a través de la Plataforma del Banco Agrario se pudo verificar la existencia del título judicial No. 469030002257431 del 30/08/2018 por valor de \$1.281.242,00, consignado por COLPENSIONES a favor del ejecutante, se procede a autorizar su pago, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a la doctora AURA MERCEDES DÍAZ DE LOS RÍOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.270.642, portadora de la T.P. No. 50.792 del C.S. de la J, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder otorgado por el señor MARCO TULIO ESCOBAR.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. **469030002257431** del **30/08/2018** por valor de **\$1.281.242,00**, a la doctora **AURA MERCEDES DÍAZ DE LOS RÍOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.270.642, portadora de la T.P. No. 50.792 del C.S. de la J, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder otorgado por el señor **MARCO TULIO ESCOBAR**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

PAGO POR CONSIGNACION
RAD. No.76001310501020220041900

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020220041900
RECLAMANTE: MARIA ALEJANDRA PANAMEÑO ZOLID
C.C. No. 1.143.865.900

CONSIGNANTE: ALBORADASUN LTDA.
NIT. 890.326.989-8
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.025

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada a nombre de la señora **MARÍA ALEJANDRA PANAMEÑO ZOLID** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.865.900; con el fin de que se autorice a su favor, el pago del título judicial No. 469030002799098 del 12/07/2022 por valor de **\$1.422.000.00**, que fuera consignado por la empresa **ALBORADASUN LTDA.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título 469030002812852 del 19/08/2022.

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No. 469030002812852 del 19/08/2022 por valor de **\$1.422.000,00**, a favor de la señora **MARÍA ALEJANDRA PANAMEÑO ZOLID** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.143.865.900**, que por concepto de prestaciones sociales le fueron consignadas por la empresa **ALBORADASUN LTDA.** con **NIT. # 890.326.989**.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

PAGO POR CONSIGNACION
RAD. No.76001310501020220043600

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020220043600
RECLAMANTE: NANCY MILENA QUINTERO NOREÑA
C.C. No. 31.970.494

CONSIGNANTE: CORPORACION UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR
NIT. 890.310.903-5
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.026

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por la señora **NANCY MILENA QUINTERO NOREÑA** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.970.494; con el fin de que se autorice a su favor, el pago del título judicial No. 469030002805353 del 02/08/2022 por valor de **\$2.671.103.00**, que fue consignado a la cuenta del Juzgado por la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR**.

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 emanada del Consejo Superior de la Judicatura y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No. 469030002805353 del 02/08/2022 por valor de **\$2.671.103,00**, a favor de la señora **NANCY MILENA QUINTERO NOREÑA** identificada con la cédula de ciudadanía número **31.970.494** que por concepto de prestaciones sociales le consignó la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA CENTRO SUPERIOR** con NIT. # 890.310.903-5.

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Pedro Elías serrano” Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 31/08/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 9 de agosto de 2022, con numero de secuencia 422409 la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220040500. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00405-00
DEMANDANTE:	OMAR DIAZ SANCHEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 8

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda resulta pertinente precisar, que la demanda se dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, entidad del sistema de seguridad social integral. Por lo que en virtud de establecer el factor de competencia territorial hemos de recurrir al artículo 11 del CPTSS, el cual determina:

“ARTÍCULO 11.- Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante...”

En el presente asunto la reclamación administrativa fue realizada por el demandante en Palmira – Valle del Cauca, así se verifica a pagina 29pdf archivo 04 one drive y el domicilio de la demandada lo es la ciudad de Bogotá

(<https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/662/politica-tratamiento-de-datos-personales/>)

Conforme lo anterior, para determinar la competencia por el factor territorial, en virtud de lo expuesto en la norma corresponde al demandante elegir entre el lugar en el que elevó la reclamación o el domicilio de entidad de seguridad, facultad denominada “fuero electivo”¹, lo que impondría al actor elegir entre uno de los distritos judiciales para realizar el ejercicio de su derecho sin que corresponda al Distrito Judicial de Cali.

Por lo anterior, en aras de garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante, se remitirá la demanda a la oficina de apoyo judicial - reparto de los Juzgados Laborales de Palmira, Distrito Judicial que le es más favorable por pertenecer al mismo departamento del lugar del lugar en el que se encuentra su domicilio.

En consecuencia habrá de RECHAZARSE la demanda y proceder de conformidad con lo indicado en el inciso segundo del artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, enviando la demanda al Juez competente.

Por lo anterior se...

RESUELVE:

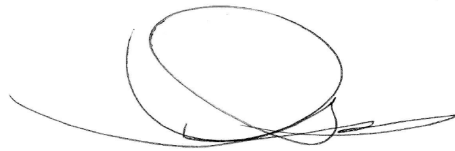
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 29.363.920 de Cali – Valle del Cauca y TP 184854 del CSJ, para que actúe en nombre y representación del demandante, en la forma y términos previstos en el poder conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda instaurada por el OMAR DIAZ SANCHEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.

TERCERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la presente demanda y en consecuencia **REMITIR** el expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial Reparto de Palmira Valle al correo repartopalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que sea distribuida entre los Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Sala de Casación Laboral Corte Suprema de Justicia. Auto AL1681 de 2020 Radicado 86499.

/PL 2022 00405 00

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 142 del 5 de septiembre de 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 31/08/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 10 de agosto de 2022, con numero de secuencia 422265 a la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220040700. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00407-00
DEMANDANTE:	ALEYDA HURTADO HURTADO
DEMANDADO:	CORPORACION IPS OCCIDENTE MARTA LUCIA DURAN CAICEDO

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 129

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda la misma cumple con los requisitos Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- 1) No se acreditó el cumplimiento al requisito previsto en el inciso 4º del artículo 6 Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Se le hace saber a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo, el cual deberá cumplir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., dado que, con la implementación del sistema oral, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso mismo por el Juez titular, las partes e intervinientes. Así mismo, debe cumplirse con lo dispuesto en el en el inciso 4º del artículo 6 Ley 2213 de 13 de junio de 2022, remitiendo al correo de la demandada la subsanación a la demanda.

Por lo anterior y para que se sirva corregirla, el Juzgado con fundamento en el Art. 28 del C.P.T. y S.S.,

RESUELVE:

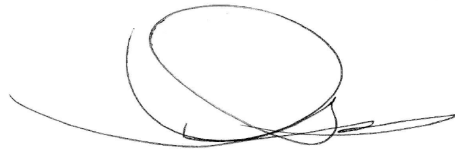
1- DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por la señora **ALEYDA HURTADO HURTADO** contra la **CORPORACION IPS DE OCCIDENTE**.

2.- CONCÉDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la Dra. **CLARA INES OCAMPO VICAS** abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 247326 del CSJ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. Del 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

/PL 2022 00407 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 31/08/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 4 de agosto de 2022, con numero de secuencia 4222323 a la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220039800. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010-2022-00398-00
DEMANDANTE: BETTY LUCERO FLOR BALCAZAR
DEMANDADO: ALMACENES LA 14 EN LIQUIDACION JUDICIAL

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 128

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- 1) Las varias situaciones fácticas, contenidas en el numeral 4to del acápite de hechos de la demanda, deben separarse, ordenarse de manera cronológica y separarse.
- 2) Las pretensiones se excluyen entre sí, no obstante anunciarse como secundarias, deben proponerse como principales y subsidiarias, guardando coherencia con los hechos que les sirven de sustento.
- 3) No se indica la ciudad en la cual se encuentra el domicilio o residencia de la demandante.
- 4) La documental relacionada en el acápite de pruebas no se encuentra la cláusula adicional que se anuncia de fecha "14 de abril de 2007".
- 5) No se puede acceder al archivo denominado "anexo 5", debe presentarse en debida forma uno solo que contenga todos y cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas debidamente numerados.

- 6) No se acreditó el cumplimiento al requisito previsto en el inciso 4º del artículo 6 Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Se le hace saber a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo, el cual deberá cumplir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., dado que, con la implementación del sistema oral, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso mismo por el Juez titular, las partes e intervinientes. Así mismo, debe cumplirse con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por lo anterior y para que se sirva corregirla, el Juzgado con fundamento en el Art. 28 del C.P.T. y S.S.,

RESUELVE:

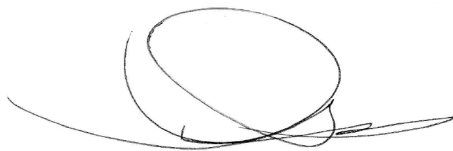
1- DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por la señora **BETTY LUERO FLOR BALCAZAR** contra **ALMACENES LA 14 S.A. en liquidación.**

2.- CONCÉDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera integra el escrito de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al Dr. **JOSE ALERTO ZAMBRANO REINA** abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 70003 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. del 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 31/08/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 5 de agosto de 2022, con numero de secuencia 422459 la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220040000. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00400-00
DEMANDANTE:	GLORIA AMPARO RAMIREZ JIMENEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA AFP COLFONDOS S.A.

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 127

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- 1) No se acredita el cumplimiento al requisito previsto en el numeral 6 del CPTSS, mediante el cual la demandante elevó la reclamación administrativa a COLPENSIONES, por las mismas pretensiones formuladas en la demanda y sin el cual el este Juzgado carece de competencia.

Se le hace saber a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo, el cual deberá cumplir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., dado que, con la implementación del sistema oral, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso mismo por el Juez titular, las partes e intervinientes.

Por lo anterior y para que se sirva corregirla, el Juzgado con fundamento en el Art. 28 del C.P.T. y S.S.,

RESUELVE:

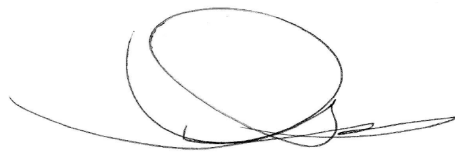
1- DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por la señora **GLORIA AMPARO RAMIREZ JIMENEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y **LA AFP COLFONDOS S.A.**

2.- CONCÉDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al **Dr. JAIME GUTIERREZ CAMPOS** abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 134746 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. Del 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 31/08/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 5 de agosto de 2022, con numero de secuencia 422409 la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220039900. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00399-00
DEMANDANTE:	GLORIA GOMEZ DE ALVAREZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

- 1) No se adjuntaron a la demanda las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
- 2) Debe indicarse separadamente que pruebas requiere sean aportadas por la demandada.
- 3) No se acredita el cumplimiento al requisito previsto en el numeral 6 del CPTSS.
- 4) No se acreditó el cumplimiento al requisito previsto en el inciso 4º del artículo 6 Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Se le hace saber a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, es decir, en un solo cuerpo, el cual deberá cumplir la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., dado que, con la implementación del sistema oral, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso mismo por el Juez titular, las partes e intervinientes.

Así mismo, debe cumplirse con lo dispuesto en el en el inciso 4º del artículo 6 Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Por lo anterior y para que se sirva corregirla, el Juzgado con fundamento en el Art. 28 del C.P.T. y S.S.,

RESUELVE:

1- DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia propuesta por la señora **GLORIA GOMEZ DE ALVAREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

2.- CONCÉDASE a la parte actora un término de cinco (05) días, para que subsane las deficiencias anotadas, allegando al plenario de manera íntegra el escrito de la demanda, advirtiéndole que de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

3.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la Dra. **NELLY PATRICIA VILLEGAS LOZANO** abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 96721 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. del 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 31/08/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 16 de agosto de 2022, con numero de secuencia 422866 la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220041100. Se encuentra pendiente por resolver la solicitud de retiro de la demanda.

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00411-00
DEMANDANTE:	ANGEL ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 50

Visto el informe secretarial que antecede, se accede a la solicitud de retiro de la demanda, elevada por la apoderada judicial de la parte actora, por configurarse los presupuestos del artículo 92 del CGP, aplicable por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

La solicitud de retiro encuentra fundamento legal en el precepto reseñado, ya que como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado al demandado y la demanda aun no ha sido objeto de la calificación para su admisión o inadmisión.

Por lo anterior, se...

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.713.739 de

Popayán y TP 194.125 del CSJ.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda ordinaria laboral del primera instancia, impetrada por ANGEL ALBERTO RAMIREZ SANCHEZ contra PORVENIR

TERCERO: No hay lugar a la devolución de anexos por haberse presentado de manera digital.

CUARTO: ARCHIVENSE el expediente previas las anotaciones de rigor el sistema de Gestión Judicial JUSTICIA XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No.142 del 5 DE septiembre de 2022se
notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

/PL 2022 00407 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 31/08/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 9 de agosto de 2022, con numero de secuencia 406828 la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220040400. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00404-00
DEMANDANTE:	BLANCA ELVIA CHACON MOSQUERA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 7

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- para que allegue a este despacho la carpeta administrativa del causante GUILLERMO MARMOLEJO, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No. 2.613.257.

Para lo anterior, se concede a las partes el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del oficio correspondiente en virtud de que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento. Por último, se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P y de igual manera la notificación al Ministerio Público en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la DrA CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA, **C. C. No. 29363920 de Cali T. P No. 184854 del C.S. de la Judicatura**, como apoderada (a) judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por **BLANCA ELVIA CHACON MOSQUERA**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Se advierte a las entidades demandadas, que al momento de contestar la demanda se encuentran en la obligación de aportar la prueba documental que tengan en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico de la admisión de la presente demanda.

SEPTIMO: LÍBRENSE los oficios correspondientes, en los cuales se deberá señalar a las demandadas, que se concede el termino de ocho (8) días siguientes a la remisión de dicho oficio para que remita lo aquí solicitado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No.142 del 5 DE SEPTIEMBRE se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 31/08/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 12 de agosto de 2022, con numero de secuencia 4222763 a la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220040900. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010-2022-00409-00
DEMANDANTE: RUBEN DARIO VELASQUEZ
ARANGO
DEMANDADO: BANCO AV VILLAS

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 194

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA C.C. No.87.715.537 de Cali y TP 92.269 del CSJ**, como apoderado (a) de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **RUBEN DARIO VELASQUEZ ARANGO** contra el **BANCO AV VILLAS**, representado legalmente por el señor JUAN CAMILO ANGEL MEJOA y/o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva la demandada y la presente providencia, en la forma y términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme el artículo 74 del CPTSS para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÈNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, aporte la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, junto con el certificado de existencia y representación legal a fecha de presentación de la contestación., así como las solicitadas por la parte actora en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 142 del 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

/P.L. 2022 00396

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.

J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 31/08/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 9 de agosto de 2022, con numero de secuencia 4224560 la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220040300. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2022-00403-00
DEMANDANTE:	FANNY CASTILLO MOREANO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.
LITIS	MARTA LUCIA DURAN CAICEDO
NECESARIO:	

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 195

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a las entidades demandadas COLPENSIONES Y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que allegue a este despacho la carpeta administrativa del causante LUIS ENRIQUE ZAMORA ARANZALEZ, quien se identificó en vida con la cedula de ciudadanía No. 14.941.306.

Para lo anterior, se concede a las partes el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del oficio correspondiente en virtud de que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento. Por último, se ordena la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el inciso 6 del artículo 612 del C.G.P y de igual manera la notificación al Ministerio Público en atención a lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN DAVID VALDEZ PORTILLA, **C. C. No. 16.918.155 de Cali T. P No. 233.825 del C.S. de la Judicatura**, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por FANNY CASTILLO MOREANO, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.**

TERCERO: ADMITIR la integración en calidad de litis consorte necesario por activa a. la señora **MARTA LUCIA DURAN CAICEDO**.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del CPT y de la SS modificado Art. 20 de la ley 712 de 2001, haciéndole entrega para ello, de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del CPT y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Se advierte a las entidades demandadas, que al momento de contestar la demanda se encuentran en la obligación de aportar la prueba documental que tengan en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la litis consorte necesaria MARTA LUCIA DURAN CAICEDO, haciéndole entrega de la copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.L y S.S. y désele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial. Notificación que debe ser tramita por la parte demandante, acreditando al correo del juzgado su cumplimiento.

SEXTO: ENVIAR con destino al Buzón Electrónico para notificaciones judiciales de la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, para los fines que estime pertinentes.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico de la admisión de la presente demanda.

OCTAVO: LÍBRENSE los oficios correspondientes, en los cuales se deberá señalar a las demandadas, que se concede el termino de ocho (8) días siguientes a la remisión de dicho oficio para que remita lo aquí solicitado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No.142 del 5 DE SEPTIEMBRE se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 31/0/2022. En la fecha al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue recibida de la oficina de reparto el pasado 3 de agosto de 2022, con numero de secuencia 422265 a la cual se asignó el numero único nacional 76001310501020220039600. Se encuentra pendiente para la respectiva calificación de la demanda,

LUZ ELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 760013105010-2022-00396-00
DEMANDANTE: GABRIELA MARCELA ARAUJO
DEMANDADO: HOTEL SIXTH HOUSE SUITE

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **SANDRA LUCIA BARONA PLAZA C. C. No. 31.957.073 T. P No. 91.811 del C.S. de la Judicatura**, como apoderado (a) judicial **principal** de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **EULISES HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ C.C. No.94.430.295 de Cali y TP 147.856 del CSJ**, como apoderado (a) **sustituto** de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **ALEXANDER CEBALLOS LOPEZ** contra el **HOTEL SIXTH HOUSE SUITE**, representado legalmente por el señor MAURICIO DE LA CUZ TRUJILLO y/o quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva la demandada y la presente providencia, en la forma y términos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme el artículo 74 del CPTSS para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ORDÉNESE a la(s) demandada(s) que, al dar contestación de la demanda, aporte la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, junto con el certificado de existencia y representación legal a fecha de presentación de la contestación., así como las solicitadas por la parte actora en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No.142 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

/P.L. 2022 00396

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONT. ORDINARIO
DTE: ROSSY ANDREA COLLAZOS GÓMEZ
DDO: PORVENIR SA
RAD: 76001-31-05-010-2022-00211-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012
Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2022

Observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutada, mediante escrito presentado el 2 de agosto del 2022, interpone recurso de reposición y subsidio apelación en contra del auto No. 029 del 28 de julio de 2022 que libró mandamiento de pago, con fundamento en que conforme lo decidido por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, las costas liquidadas dentro del proceso ordinario se encuentran a cargo de la parte demandante y no a cargo de la demandada.

Discurre el Despacho que el mentado recurso fue presentado dentro del término que establece el art. 63 del C.P.T. Y S.S., razón por la cual procederá a estudiar los argumentos elevados por el recurrente.

Para resolver se **C O N S I D E R A**:

De la revisión del expediente se evidencia:

- Mediante sentencia No. 198 del 30 de agosto de 2013 proferida dentro del proceso ordinario radicado bajo No. 2011-00240 que sirvió de base para esta ejecución, se dispuso:

PRIMERO: **DECLARAR** como beneficiaria de la Devolución de Saldos existentes en la cuenta de ahorro individual del causante WILLIAM COLLAZOS MOLINA, a la señora ROSSY ANDREA COLLAZOS GÓMEZ, en su calidad de compañera permanente.

SEGUNDO: **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones oportunamente formuladas por la entidad demandada.

TERCERO: **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el Dr. CARLOS ZULETA LONDOÑO, o quien haga sus veces, el reconocimiento y pago de la **DEVOLUCIÓN DE SALDOS** existentes en la cuenta de ahorro individual del señor WILLIAM COLLAZOS MOLINA, con los respectivos rendimientos y el Bono pensional emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Pública por las cotizaciones que efectuó al ISS, a la señora ROSSY ANDREA COLLAZOS GÓMEZ, en calidad de compañera permanente del causante WILLIAM COLLAZOS MOLINA, quien en vida se identificó con la C.C. 16.702.270.

CUARTO: **ABSOLVER** a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por el Dr. CARLOS ZULETA LONDOÑO, o quien haga sus veces, de lo pretendido por Pensión de Sobreviviente.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la demandada. Por secretaría inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000=) M/CTE.

- A su turno, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali mediante proveído No. 326 del 19 de diciembre de 2014, dispuso:

PRIMERO. REVOCAR el numeral primero de la sentencia apelada y en su lugar, **DECLARAR** que la señora ROSSY ANDREA COLLAZOS GÓMEZ en calidad de compañera permanente supérstite, tiene derecho a la pensión de sobrevivientes causada por la muerte del señor WILLIAM COLLAZOS MOLINA, con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990.

SEGUNDO. REVOCAR el numeral tercero de la sentencia apelada y en su lugar, **CONDENAR** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a reconocer y pagar en favor de la señora ROSSY ANDREA COLLAZOS GÓMEZ, la pensión de sobrevivientes de manera vitalicia a partir del 15 de octubre de 2009. El valor de la primera mesada deberá ser liquidado conforme las consideraciones de esta providencia, no podrá ser inferior a un salario mínimo y deberá ser ajustado anualmente conforme los incrementos decretados por el Gobierno Nacional.

TERCERO. REVOCAR el numeral cuarto de la sentencia apelada y en su lugar, **ABSOLVER** a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., del reconocimiento y pago de la devolución de saldos.

CUARTO. AUTORIZAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a descontar del retroactivo pensional, el valor que haya pagado por concepto de la devolución de saldos.

QUINTO. AUTORIZAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a realizar los descuentos por salud desde la fecha del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

SEXTO. SIN COSTAS en ambas instancias.

- Finalmente, la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SL3385 del 3 de agosto de 2021 decidió:

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CASA** la sentencia dictada el 19 de diciembre de 2014, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dentro del proceso ordinario laboral seguido por **ROSSY ANDREA COLLAZOS GÓMEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, trámite al que fueron vinculados **BEATRIZ MINO MAYA, JONATHAN COLLAZOS MINO y WILLIAM COLLAZOS MINO**, en calidad de litisconsortes necesarios, solo en cuanto ordenó el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en

favor de Rossy Andrea Collazos Gómez, absolvió a la demandada de la devolución de saldos y autorizó el descuento de los aportes en salud. No la casa en lo demás.

En sede de instancia **CONFIRMA** la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Laboral de Descongestión del Circuito de Cali el 30 de agosto de 2013.

Costas como se indicó en la parte motiva.

- En relación con las costas, objeto de litigio en este recurso, dispuso en su parte considerativa:

Sin costas en la segunda instancia; las de primera estarán a cargo de la demandante.

Para resolver el asunto es preciso señalar que tal como lo dispone el artículo 365 del CGP la condena en costas se imputa en contra de la parte vencida en el proceso; ahora bien, si tenemos en cuenta la decisión tomada en sede casación, la cual resolvió casar la sentencia de segunda instancia y en consecuencia, como juez de instancia, confirmar la sentencia proferida en primera instancia, debe entenderse que la confirmación versa sobre la totalidad de la ordenanza la cual resultó adversa a la aquí ejecutada, lo que involucra también la condena en costas; además, la Sala de casación no especificó algo contrario.

En tal sentido, entiende este despacho que la Honorable Corte Suprema de Justicia incurrió en un lapsus frente a la obligada al pago de costas de primera instancia, en tanto, que la vencida en juicio de todas formas resultó siendo la demandada y no el demandante; entender lo contrario contravendría la norma procesal y los derechos de la parte ganadora en juicio, en este caso, la parte demandante. Luego resulta improcedente lo alegado por el recurrente.

Ahora bien, como quiera que el ejecutado presentó en subsidio recurso de apelación y por haberse presentado oportunamente, conforme a lo dispuesto en el numeral 10º del

artículo art 65 del CPTSS, concédase el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO y ante el inmediato Superior, debiéndose remitir copia de las piezas procesales ante el inmediato superior vía electrónica.

Finalmente, de la revisión del portal web del banco Agrario se evidencia depósito judicial No. 469030002813774 por valor de \$4.000.000, consignados por Porvenir por concepto de costas procesales, el cual se suspenderá su pago hasta tanto se resuelva de fondo el recurso de apelación formulado por la ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

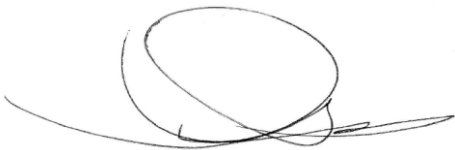
PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto No. 029 del 28 de julio de 2022, conforme lo expuesto precedentemente.

SEGUNDO: CONCÉDASE en el efecto DEVOLUTIVO y ante el inmediato superior, recurso de apelación presentado por la ejecutada contra el auto interlocutorio No. 029 del 28 de julio de 2022. Para el efecto, se ordenará la remisión de copias de las piezas procesales pertinentes de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de la entrega y pago del título No. 469030002813774 por valor de \$4.000.000 hasta tanto se resuelva de fondo el recurso de apelación formulado por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 5 de septiembre de 2022

En Estado No. 144 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria